

---

## **PRINCIPIOS Y NUEVA ESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE DESPACHO ECONÓMICO DE CARGA**

---



Dr. Alejandro Vergara Blanco

Profesor de Derecho Administrativo y Eléctrico  
Pontificia Universidad Católica de Chile

**VERGARA Y CÍA.,  
abogados en recursos naturales y energía**

# Sumario

- **Principios generales** de la regulación eléctrica o de la prestación del servicio público eléctrico
- Confiabilidad y operación **interconectada y coordinada**
- Regulación Legal de los **CDEC**. Objetivos fijados / **Integración / Financiamiento / Conflictos**
- Reglamentación de los CDEC. **Nuevo Reglamento**. Temas novedosos
- Vía directa de cualquier integrante CDEC para recurrir a **Panel de Expertos**.

# Principios generales. regulación eléctrica

## **CONFIABILIDAD (Global)**

- **SUFICIENCIA:**  
instalaciones adecuadas
- **SEGURIDAD DEL SERVICIO:** respuesta a contingencias
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** 3 atributos
  - Calidad de producto
  - Calidad de suministro
  - Calidad de servicio comercial

## **SERVICIO PÚBLICO ELÉCTRICO**

- CALIDAD:** prestación de cada concesionario o empresa
- **OBLIGATORIEDAD:** satisfacción de solicitudes
- **REGULARIDAD:** estándares o calidad de producto
- **CONTINUIDAD:** sin interrupciones

---

# Confiabilidad y operación interconectada y coordinada

## ■ CONFIABILIDAD: Papel CDEC.

Objetivo global de la regulación, cualidad que se logra mediante:

- ❑ Suficiencia de servicio : *instalaciones adecuadas / interconexión y coordinación*
  - ❑ **Seguridad de servicio:** *capacidad respuesta a contingencias / coordinación*
  - ❑ Calidad de servicio: cada prestador / verifica CDEC
-

# Regulación Legal de los CDEC.

## Objetivos fijados por la LGSE

- INTERCONEXIÓN (física: de sistema =+ 200 MW): gatilla operación en sincronismo y coordinada. NACE UN CEDEC (obligatorio/ *ipso jure*). **Naturaleza jurídica organismo**
- **Fines** operación interconectada (art.137):
  - Preservar *seguridad* del servicio
  - Operación más *económica*
  - Garantizar acceso abierto a sistemas transmisión
  - **Compatible con *confiabilidad prefijada* (art. 225 b)**

---

# Regulación Legal de los **CDEC**.

## Integración

- **INTEGRACIÓN:** empresas propietarias de instalaciones INTERCONECTADAS de:
    - Generación
    - Líneas transmisión: troncal, subtransm., adicional
    - Subestaciones / barras de consumo cl. libres
  - **DIRECTORIO:** Integrado:

“por las empresas generadoras, de transmisión troncal y subtransmisión, y 1 representante de clientes libres (...) conforme se determine en el reglamento” (art. 225 b) inciso 2° LGSE)
-

---

# Regulación Legal de los **CDEC**.

## Financiamiento y Discrepancias

- **FINANCIAMIENTO:** Ley es escueta (art. 225 b, inciso 3°):

*“El financiamiento de cada CDEC será de cargo de sus integrantes, conforme lo determine el reglamento”.*

**CONFLICTOS:** Ley le da competencia al Panel de Expertos: art. 208 n° 11 LGSE:

*“(...) se someterá a dictamen del panel de expertos los conflictos que se susciten al interior de un CDEC, respecto de aquellas materias que se determinen reglamentariamente”.*

---

# Nuevo reglamento en Diario Oficial de 4 de agosto de 2008

N° 39.129

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Lunes 4 de Agosto de 2008

(11571)

## Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

### APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESPACHO ECONÓMICO DE CARGA

Núm. 291.- Santiago, 3 de octubre de 2007.- Vistos:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República;
- 2.- La Ley N° 19.940, de 13 de marzo de 2004;
- 3.- La Ley N° 20.018, de 19 de mayo de 2005;
- 4.- El Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- 5.- El Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería, de 1997, que establece el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 6.- La información por la Comisión Nacional de Energía y

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Cada sistema eléctrico con capacidad instalada igual o superior a 200 MW, coordinará su operación a través de un Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante, "CDEC".

**Artículo 2°.-** De acuerdo al literal b) del artículo 225° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante, la "Ley", el CDEC es el organismo encargado de determinar la operación del conjunto de instalaciones de un sistema eléctrico, incluyendo las centrales eléctricas generadoras; líneas de transmisión a nivel troncal, subtransmisión y adicionales; subestaciones eléctricas, incluidas las subestaciones primarias de distribución y barras de consumo de usuarios no sometidos a regulación de precios abastecidos directamente desde instalaciones de un sistema de transmisión; interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica de un sistema eléctrico, de modo que el costo del abastecimiento eléctrico del sistema sea el mínimo posible, compatible con una confiabilidad prefijada.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del cumplimiento de las funciones del CDEC, todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote, a cualquier título, centrales generadoras, líneas de transporte, instalaciones de distribución y demás

ción, conforme a las disposiciones del artículo VIII del presente reglamento.

**Artículo 8°.-** El Directorio, por sus funciones, elaborará y aprobará un Reglamento, el cual deberá ajustarse a las disposiciones del presente reglamento, y la normativa eléctrica y en cualquier caso, el Reglamento de Funciones deberán ser informados favorablemente en forma previa a su aplicación.

**Artículo 9°.-** El Directorio de tener un sistema de información, pero no con, a lo menos, los siguientes datos:

- a) Reglamento Interno;
- b) Procedimientos de las Direcciones aprobados por la Comisión;
- c) Instrucciones que la Comisión CDEC;
- d) Actas y acuerdos de Directorio;
- e) La información y antecedentes que las Direcciones en sus funciones, resultados que de ellas emanen, Estudios e Informes que deban ser informados conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

El sistema de información será de transmisión electrónica de datos, de modo que permita la interacción de los

---

# Integración: esquema nuevo

- ❑ propietarios de las instalaciones eléctricas descritas en Ley y Art. 2° Reglam. (Art.16)
  - ❑ empresas arrendatarias o usufructuarias en reemplazo de la empresa propietaria (Art.17)
  - ❑ Opción de abstención: menor potencia e instalaciones de pocos km (art. 18):
    - ❑ Generación: empresas con centrales de capacidad instalada total < 9 MW; (PMG)
    - ❑ Autoproducción, cuyos excedentes totales de capacidad instalada de generación sean < 9 MW;
    - ❑ Empresas transmisión troncal, de subtransmisión, de transmisión y adicionales cuyas respectivas líneas en cada tipo no superen los 100 kilómetros;
    - ❑ Clientes libres cuyas barras de consumo de conexión a un sistema de transporte tenga una potencia total en dicha barra inferior a 4 MW.
-

---

# ÓRGANOS y NORMAS INTERNAS

- **DIRECTORIO (Art. 4°):** (integración se ve más adelante)
  - **Direcciones: Art. 5°:**
    - Dirección de Operación (DO)
    - Dirección de Peajes (DP)
    - Dirección de Administración y Presupuesto (DAP)  
(nueva)
  - **Normas Internas (Art. 8°, 9° y 10)**
    - Reglamento Interno (D+CNE)
    - Procedimientos de las Direcciones que se encuentren aprobados por la Comisión (DP, DO, DAP+CNE)
    - Instrucciones que la Comisión emita o proponga al CDEC;  
(nuevo)
    - Actas y acuerdos de Directorio;
-

---

# ESTATUTOS DE LOS INTEGRANTES: DERECHOS

## ■ Art. 20: Entre sus derechos

- de elección del o los miembros del Directorio que representen a su segmento;
  - De discrepancia directamente al Panel de Expertos;
  - De petición ante la DO y la DP sobre información y antecedentes que respalden los informes, estudios e instrucciones de coordinación que éstas comuniquen ; y la DAP sobre la información y antecedentes que respalden los informes, estudios, financiamiento y presupuesto que ésta Dirección comunique.
-

---

# OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EMANAN DE LA INTEGRACIÓN

## ■ Obligaciones. Art. 21:

- Sujetarse a las instrucciones de coordinación de la operación que emanen de las Direcciones del CDEC;
  - Cumplir con lo dispuesto en los Procedimientos de cada Dirección;
  - Dar cumplimiento a las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente; y
  - Concurrir al financiamiento del presupuesto del CDEC
-

# DIRECTORIO: composición

- Art. 22: 10 miembros titulares + 10 suplentes

SEGMENTO	DIRECTORES 2 años
Propietarios de centrales eléctricas cuya capacidad instalada total es inferior a 300 MW	2
Propietarios de centrales eléctricas cuya capacidad instalada total es igual o superior a 300 MW	3
Propietarios Instalaciones de transmisión troncal	2
Propietarios Instalaciones de subtransmisión	2
Clientes libres	1

---

# DIRECTORIO

## *Reglas electorales*

1. Mutuo acuerdo o
2. Elección por segmento
3. Panel de Expertos / en caso de conflicto en elección

## *Requisitos para ser Director:*

- Titulares y suplentes pueden pertenecer o no a las empresas integrantes
  - Deben acreditar experiencia profesional en el sector eléctrico
-

---

# DIRECTORIO

## Art. 25: Funciones

- Velar por el cumplimiento de las funciones que se establecen para cada CDEC;
  - Establecer los **criterios generales** para el cumplimiento de dicho objetivo;
  - Emitir los informes especiales que se soliciten sobre el funcionamiento del CDEC, en los plazos determinados;
  - Elaborar, aprobar y modificar el Reglamento Interno del CDEC;
  - Mantener actualizado el sistema de información del CDEC;
-

---

# DIRECTORIO

## ■ Art. 25: Funciones

- Informar a la Comisión y a la Superintendencia la interconexión de nuevas centrales o unidades de generación y de instalaciones de transmisión, su retiro y su reincorporación;
  - Aprobar el presupuesto anual del CDEC elaborado por la DAP;
  - Presentar a la Comisión el presupuesto anual correspondiente al año calendario siguiente; y
  - Definir y establecer una sede para el funcionamiento del Directorio y las Direcciones del CDEC, donde se radicarán sus órganos e instalaciones.
- **Art. 31:** Informes a la Comisión dentro de primeros 10 días de cada mes sobre condiciones de la operación
- **Art.32:** Informes a integrantes sobre escenarios futuros y otros.
-

---

# DIRECTORIO

- Presidencia **Art. 27:**
    - Designará entre sus miembros un presidente y su suplente
    - La presidencia será rotativa entre sus miembros ¿plazo? Directores duran 2 años
    - El presidente citará a sesiones, confeccionará las actas y tablas de las reuniones
-

---

# DIRECTORIO

- Sesiones: **Art. 28 y 29**
    - Ordinarias (una vez al mes)
    - Extraordinarias a instancia del presidente u otro Director
    - Quórum. De sesión: 2/3 de los miembros; para acuerdos de nombramiento y remoción del responsable de alguna Dirección o para la aprobación del presupuesto del CDEC = 2/3 de los miembros presentes. En los demás casos = simple mayoría
-

---

# DIRECCIONES: DO-DP-DAP

- Carácter técnico y ejecutivo. /Cada Dirección estará a cargo de un director.
  - Relación directa con los integrantes, el Directorio, las demás Direcciones, la Comisión y la Superintendencia.
  - Los directores durarán en su cargos 4 años, pudiendo ser reelegidos por los 2/3 del Directorio, sólo por un período más.
  - Los directores podrán ser removidos antes del término de su período por los 2/3 del Directorio.
  - El cargo de Director de la DAP es incompatible con el de Director de las otras Direcciones o de Jefe del Centro de Despacho y Control o con el de representante o dependiente de cualquier integrante de cualquier sistema eléctrico.
-

# Presupuesto anual

- De cargo de los integrantes:
    - 50% propietarios de centrales eléctricas. Prorrata según ingresos por ventas. A su vez:
      - 40% integrantes capacidad menor a 300MW
      - 60% capacidad igual o + de 300 MW
    - 40% propietarios instalaciones de transmisión. Prorrata según valorización anual de instalaciones de segmentos
    - 10% clientes libres. Prorrata de consumos
  - Sanción por no pago
    - Sanciona la SEC: constitucionalidad y legalidad dudosa
-

---

# Controversias, discrepancias o conflictos

- Legitimación
    - activa: integrantes
    - pasiva: otros integrantes, Directorio, Direcciones
  - Forma: directamente, sin pasar por Directorio. Remisión a Reglamento Interno sobre formalidades de información al resto
  - Procedimiento: aplica Reglamento del Panel (DS 181/ 2004)
  - Materias: sin determinación genérica
-

---

# Discrepancias (transición)

- ❑ Régimen actual de art. 35 del Reglamento del Panel mientras no haya nómina definitiva de integrantes
  - ❑ Directorio debe velar que las discrepancias se comuniquen al resto de integrantes mientras no se apruebe nuevo RI
-

---

## ALCANCE DE LOS CAMBIOS REGLAMENTARIOS

D. S. 291/2007: **derogaciones** (Art. 2°)

- Título IV del Reglamento Eléctrico, D.S. 327 de 1997, sobre “Interconexión de instalaciones” con sus 3 capítulos:
    - 1. Generalidades; 2; Funciones básicas de cada CDEC; 3. Operación de las unidades generadoras y sistemas de transporte. Art. 257: transferencias de energía eléctrica que ocurran entre generadores
  - Artcs. 263, 264, 265,266 y 267:
    - cálculo de los Cmg de energía y valorización de transferencias de energía
  - Art. 35, inciso final, D.S. 181:
    - presentación de divergencias al PE por Directorio del CDEC.
-

---

# Transferencias entre generadores.

## Actualización de fuentes normativas

- Potencia: Reglamento de Transferencias de Potencia (DS 62 de 2006)
  - Energía: Reglamento CDEC (DS 291 de 2008)
  - Reglamento Eléctrico (DS 327): culmina derogación del párrafo 2°. Cap. 3: Precios; Título VI: calidad de servicios y precios
-